

RÍO GALLEGOS, 23 MAY 2013

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Cuentas en cuanto a su existencia se encuentra previsto en el Capítulo IV Artículo 123° de la Constitución Provincial, prescribiendo la manda, que tendrá a su cargo el examen de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y municipales;

Que la doctrina mayoritaria determina su naturaleza jurídica como un órgano de jerarquía constitucional o constitucionalmente garantizado, lo que le confiere una posición de independencia funcional en cuanto a la competencia asignada y a la ubicación de sus titulares;

Que el tribunal de Cuentas es un Órgano de Control Externo, porque no forma parte de la organización administrativa de ninguno de los Poderes del Estado. Por ello, es un control que opera desde fuera y no dentro de la Administración;

Que la fortaleza del sistema democrático reposa en dos bases esenciales, por una parte la ética en el ejercicio del poder público. Es decir, el poder público como función de servicio a la sociedad, y por otra la existencia de mecanismos y sistema de control del poder público para gestionar con eficacia los intereses generales. (Jaime Rodríguez - Arana Muñoz - El Control de la Administración Pública);

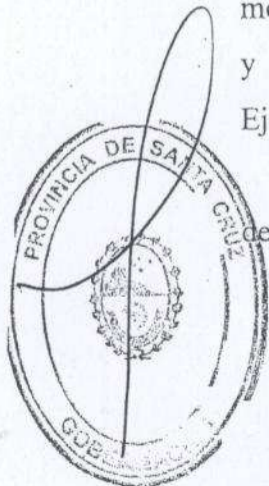
Que la Ley N° 500 consecuencia del mandato constitucional, señala que el Tribunal de Cuentas es el Organismo Fiscalizador de la Gestión Financiera Patrimonial de la Provincia, los Municipios, las Empresas Para- Estatales, las Reparticiones Descentralizadas y Autárquicas. creadas o que se creen y como tal, solo depende de la Constitución y de la Ley;

Que velar por el íntegro cumplimiento del imperativo legal implica garantizar que el Organismo de Control cuente con recursos humanos capacitados profesionalmente y debidamente remunerados como reconocimiento y estímulo de la labor trascendental que despliegan;

Que la mencionada tarea ha crecido significativamente en los últimos años en razón de la existencia de nuevos Organismos sujetos a control; así como su complejidad y sus movimientos económicos, lo que implica fortalecer la cadena de valor en el proceso de control y en dicho punto el componente salarial adquiere mayúscula atención por parte del Poder Ejecutivo Provincial;

Que el Poder Ejecutivo Provincial considera una política de Estado el fortalecimiento de los Organismos de Control, como un reaseguro en la transparencia del patrimonio hacendal;

Que con la finalidad de reglar la mejora salarial del personal del Tribunal de Cuentas



602

///- 2 -

de la Provincia de Santa Cruz corresponde restituirle Adicional Especial no Remunerativo No Bonificable denominado **“FISCALIZACIÓN EXTERNA LEY 500”** el cual consistirá en una suma fija distribuidora en los distintos niveles y por el monto detallado en el ANEXO I del presente Decreto;

Que asimismo se hace factible en esta instancia ratificar e incrementar los Adicionales no Remunerativos existentes denominados **“RESPONSABILIDAD PROFESIONAL”** y **“RESPONSABILIDAD JERARQUICA”**, creados por medio de la Resolución TC-Nº 143/10 dictada, en el marco del Acuerdo Ordinario Nº 2327 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, rubros que serán integrados conforme la escala que se detalla en el Anexo integrante de esta norma;

Que a fin de otorgar previsibilidad en el pago de los adicionales y siguiendo el mismo esquema trazado con otros sectores dependientes del Estado Provincial se hace necesario establecer un cronograma de los incrementos otorgados;

Que las sumas salariales otorgadas en concepto de Adicionales encuentra fundamento en el status del Tribunal de Cuentas, y responden a la política de fortalecimiento de dicho organo de control;

Que en razón de lo señalado;

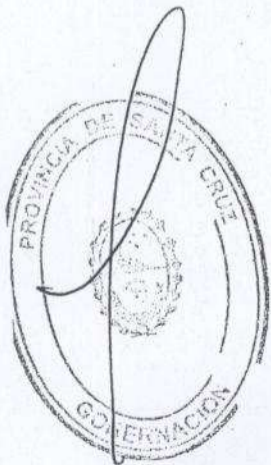
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- **RESTITUYESE** a partir del día 1º de abril del año 2013, para todo el personal que cumple funciones en forma efectiva en el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, un Adicional Especial No Remunerativo no bonificable denominado “Fiscalización Externa Ley Nº 500”, conforme los valores establecidos en la planilla Anexo que conforma el presente Decreto.-

Artículo 2º.- **INCREMENTESE** a partir del día 1º de abril del año 2013 los Adicionales denominados **“RESPONSABILIDAD PROFESIONAL”** y **“RESPONSABILIDAD JERARQUICA”** otorgados oportunamente por Resolución TC-Nº 143/10, aplicable a los cargos y montos que se detallan en la escala obrante en el Anexo I del presente.-

Artículo 3º.- **ESTABLECESE** que los Adicionales otorgados en el presente, serán liquidados en tres tramos proporcionales aplicables retroactivamente. El primero de ellos con los haberes



602

///


PODER EJECUTIVO

///- 3 -


del mes de Mayo, el segundo con los haberes del mes de julio y finalmente el último proporcional hasta contemplar el monto total de los Adicionales, con los haberes del mes de octubre, todos correspondientes al año 2013.-

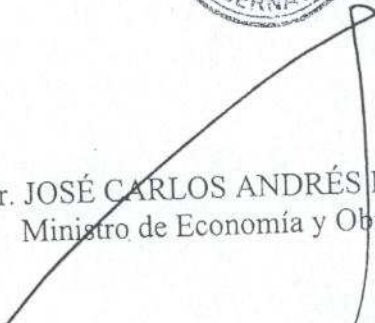
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y Economía y Obras Públicas.-

Artículo 5°.- PASE al Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Economía y Obras Públicas a sus efectos, tomen conocimiento Jefatura de Gabinete de Ministros y Contaduría General, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-


C.P.N. ROBERTO ARIEL IOVOVICH
Jefe de Gabinete de Ministros




DANIEL ROMAN PERALTA
Gobernador


Dr. JOSÉ CARLOS ANDRÉS BLASSIOTTO
Ministro de Economía y Obras Públicas

DECRETO

Nº

602

/13.-

CERTIFICO Que la presente es copia del original tenido ante mí vista, Ley N° 1269 Dirección Provincial de Despacho. M.S.G.G. Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz


BLANCA REGINA
AGUILA BAHAMONDE
Directora Provincial de Despacho
M.S.G.G.